

Ente Público: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, el Instituto Electoral del Estado se asumió como un Organismo Público Local Electoral cuyas funciones se encuentran definidas en los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, 73 y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; al margen de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, de carácter permanente, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Puebla.

El Instituto Electoral del Estado tiene la atribución estatal de organizar y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en los actos preliminares al inicio del proceso electoral y la etapa de elección, conjuntamente con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables, por ello, tiene como fines, garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica y finalmente prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia contra las mujeres en razón de género.

Por lo antes expuesto, el compromiso más importante del Instituto Electoral del Estado, es organizar las elecciones, así como garantizar y legitimar el derecho de los ciudadanos al ejercicio y efectividad del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En consecuencia durante el Ejercicio Fiscal 2025, el Organismo Público Local Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, cuando se declare nula una elección, se verificará elecciones extraordinarias, la cual se sujetará a las disposiciones del mencionado otorgamiento y a las que contengan la convocatoria dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral. En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, consideró procedente declarar el Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabeceras en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

Ente Público: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con el fin de que la ciudadanía podrá participar conforme a lo siguiente:

- Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Poder ser votada o votado, para ocupar un cargo de elección popular;
- Integrar a los Órganos del Instituto;
- Actuar como persona observadora electoral, de forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezca.

La Jornada Electoral Extraordinaria, se llevó a cabo el 23 de marzo de 2025, concluyéndose el 30 de marzo de 2025, la declaración de la validez de las elecciones por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que las rigen el artículo 192 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

De igual forma, dentro del ejercicio fiscal 2025, este Órgano Electoral de conformidad con el artículo 10 numeral 1, el cual estipula que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político nacional o local deberá obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismos Público Local, así como lo establecido por los Lineamientos para la Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos en el Estado.

Llevándose a cabo el procedimiento ordinario para formar y registrar nuevos Partidos Políticos Locales, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables. Dicho procedimiento es una manifestación del derecho de asociación; como lo manifiesta el artículo 11 de la Ley de los Partidos Políticos, que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

El Instituto Electoral del Estado activa ese proceso, con el objeto de que las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesados primero expresen su intención de conformar un nuevo partido local y, después, realicen las acciones conducentes para cumplir con los correspondientes requisitos, siendo todo ello analizado y calificado por la autoridad electoral local.

Así mismo, para asegurar la eficiencia, eficacia y efectividad de las actividades institucionales al atento cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ministra los ingresos destinados para la actividades del propio Instituto Electoral del Estado, a fin de ejercerlos en apego a los principios rectores referidos con antelación, informando de manera transparente en los estados financieros contables, presupuestales y programáticos,

Ente Público: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

en el portal de transparencia del Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.